

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
1955

CIENCIA • ARTE • LIBERTAD



**LINEAMIENTOS PARA PARTICIPAR
EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

ÍNDICE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES	1
SECCIÓN II DE LOS ALUMNOS	3
SECCIÓN III DE LOS ALUMNOS VISITANTES	6
SECCIÓN IV DE LOS TRÁMITES	8
SECCIÓN V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	12
SECCIÓN VI DE LAS SANCIONES	13
TRANSITORIOS	14



LINEAMIENTOS PARA PARTICIPAR EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria en la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

Artículo 2.- Estos Lineamientos tienen como objeto regular los procedimientos de postulación, permanencia y conclusión, que deberán acatar los alumnos participantes en programas de movilidad estudiantil ofertados en la Universidad.

Artículo 3.- Para efectos de estos Lineamientos se entenderá en lo sucesivo por:

- I. Alumno postulante: aquel estudiante que está oficialmente inscrito en la Universidad, y que manifiesta participar en un programa de movilidad estudiantil nacional o internacional, una vez cubierto todos los requisitos indicados;
- II. Alumno en movilidad: al estudiante que realiza una estancia académica en otra institución educativa nacional o internacional, y cuyos estudios son reconocidos por la Universidad;
- III. Alumno visitante: al estudiante que realiza una estancia académica en la Universidad, procedente de otra institución educativa nacional o internacional;
- IV. Director: a la persona electa o interina, que preside este cargo en una Unidad Académica de la Universidad;
- V. DMA: a la Dirección de Movilidad Académica;
- VI. Estancia académica: a la estadía que realiza un alumno con fines académicos, por un tiempo convenido en la Universidad;

- VII. Movilidad estudiantil nacional: a la estancia académica realizada en una institución educativa del país diferente a la de origen;
- VIII. Movilidad estudiantil internacional: a la estancia académica realizada en una institución educativa de otro país;
- IX. Lineamientos: a los Lineamientos para Participar en Movilidad Estudiantil;
- X. SICE: al Sistema Institucional de Control Escolar;
- XI. Unidad Académica: a la Facultad, Escuela o Instituto, y
- XII. Universidad: a la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

Artículo 4.- Las modalidades para poder realizar estancias académicas son:

- I. Cursos de licenciatura, el alumno que participe en esta modalidad deberá cursar el total de asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que realice su estancia académica, de acuerdo al plan de estudios que cursa;
- II. Cursos de posgrado, el alumno que participe en esta modalidad deberá cursar el número de asignaturas que autorice el Coordinador del programa respectivo, correspondientes al plan de estudios del ciclo escolar a cursar en movilidad, y
- III. Estancias de investigación, el alumno participante deberá cumplir con el plan de trabajo propuesto, previamente avalado por el tutor principal y el Coordinador del programa de estudios.

En todos los casos, el título o grado académico será expedido por la institución educativa de origen.

Artículo 5.- El periodo máximo que un alumno de la Universidad podrá realizar movilidad estudiantil en otra institución educativa, corresponde a dos ciclos escolares. El mismo periodo aplica para los alumnos

visitantes, quienes al concluir su estancia académica deberán reintegrarse a sus instituciones educativas de origen.

Artículo 6.- Para efectos de aplicación de estos Lineamientos, un ciclo escolar tendrá una duración de un semestre académico, en todos los programas de movilidad estudiantil, ofertados en la Universidad.

SECCIÓN II DE LOS ALUMNOS

Artículo 7.- Podrán postular para participar en movilidad estudiantil, los alumnos oficialmente reinscritos en un programa educativo de la Universidad y que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.** Ser alumno regular;
- II.** Cubrir al momento de la solicitud el porcentaje de créditos requerido en la convocatoria respectiva. En caso contrario, deberá cubrir el 60% de los mismos;
- III.** Contar con un promedio mínimo general de ocho punto cero (8.0);
- IV.** Para los alumnos que postulen por una beca de movilidad, deberán tener el promedio especificado en la convocatoria vigente para tal fin;
- V.** Tener seguro médico facultativo del IMSS o seguro de gastos médicos mayores, vigente durante el ciclo escolar en que realiza su estancia académica. Para movilidad internacional, deberá contar con un seguro de cobertura amplia o el especificado por la institución educativa receptora;
- VI.** Acreditar mediante documento probatorio un alto nivel de comprensión del idioma oficial del país donde realizará su estancia académica, aplica para estancias académicas internacionales;
- VII.** Ser postulado por el Director de su Unidad Académica, y
- VIII.** Entregar los documentos adicionales que le solicite la autoridad competente.

Toda documentación deberá ser firmada y sellada por el Director de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 8.- Son impedimentos para poder realizar movilidad estudiantil los siguientes:

- I. No tener carta de aceptación;
- II. Tener alguna situación irregular en su historial académico al momento de la postulación o al inicio del periodo de la estancia académica, y
- III. Haber desertado del programa previamente.

Artículo 9.- El alumno que haya recibido apoyo económico de la Universidad para participar en un programa de movilidad estudiantil, deberá reintegrar el total del monto recibido en los siguientes casos, por:

- I. Renunciar a su participación en el programa;
- II. Cancelación de la estancia académica, por parte de la institución educativa receptora;
- III. Incumplimiento de los compromisos establecidos en el programa;
- IV. Desertar del programa previamente, y
- V. Ser el resultado de una sanción emitida por la autoridad competente.

El monto respectivo deberá finiquitarse en un plazo no mayor a 60 días naturales, de lo contrario, será incluido como adeudo en su estado de cuenta en su carácter de alumno.

Artículo 10.- El alumno reinscrito oficialmente en la Universidad quedará exento de este pago por el mismo concepto en la institución educativa receptora, previa existencia de un convenio bilateral o en red.

Artículo 11.- Sólo podrán solicitar becas de movilidad estudiantil los alumnos que no hayan sido beneficiados con anterioridad,

independientemente del tipo de programa o fuente de financiamiento. Excepto aquellos que hayan sido beneficiados con una beca para realizar estancia de investigación.

Artículo 12.- Las becas apoyadas por fuentes de financiamiento externo a la Universidad estarán sujetas a los requisitos establecidos en cada convocatoria, el alumno que desee postular por una de estas becas deberá cumplir con dichas disposiciones.

Artículo 13.- El alumno de la Universidad interesado en realizar movilidad estudiantil nacional y que no haya postulado en una convocatoria, deberá comenzar sus trámites en la DMA al menos 90 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar en que desea realizar su movilidad.

Artículo 14.- El alumno interesado en realizar movilidad estudiantil internacional y que no haya postulando en una convocatoria, deberá iniciar sus trámites al menos 4 meses antes del inicio del ciclo escolar en la Universidad de interés.

Artículo 15.- Los Directores de las Unidades Académicas, serán la autoridad competente para avalar la participación de un alumno en movilidad estudiantil, mediante una carta de postulación dirigida a la DMA.

Artículo 16.- Los cambios de asignaturas de los alumnos en movilidad se autorizarán sólo en los siguientes casos, cuando:

- I. Los cursos seleccionados no sean ofertados;
- II. El cupo máximo de alumnos por grupo, no les permita su ingreso;
- III. El programa educativo, no corresponda con lo enunciado por la institución educativa receptora, y
- IV. Los horarios se empalmen.

Los casos no previstos, serán evaluados por la Unidad Académica correspondiente en la Universidad y por la DMA.

Artículo 17.- El alumno que participe en movilidad estudiantil y que realice cambio de asignaturas, se apegará a las siguientes consideraciones.

- I. Deberá notificar por escrito al Coordinador Académico del programa educativo respectivo el cambio de asignaturas, anexando el programa definitivo de cursos a realizar en la institución educativa con su correspondientes equivalencias;
- II. El cambio de asignaturas deberá ser autorizado por el Director de su Unidad Académica, quien validará las asignaturas definitivas a cursar; así como sus equivalencias, previa revisión del Coordinador Académico;
- III. La Unidad Académica será la responsable de notificar por escrito a la DMA la equivalencia definitiva de asignaturas, dicho documento contendrá la relación de asignaturas a cursar en la institución educativa receptora, y las que serán reconocidas por la Universidad, y
- IV. Que la constancia de calificaciones emitida por la institución educativa receptora y enviada al término del ciclo escolar a la DMA, corresponda a las asignaturas asentadas en la tabla de equivalencia definitiva.

Para realizar el cambio de asignaturas, el plazo máximo será de 30 días hábiles a partir de la fecha de inicio de su estancia académica.

SECCIÓN III DE LOS ALUMNOS VISITANTES

Artículo 18.- Los alumnos de otras instituciones educativas nacionales o internacionales, que deseen realizar una estancia académica en la Universidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Enviar su expediente a la Secretaría Académica, el cuál contendrá la siguiente documentación:
 - a) Formato de solicitud autorizado por su institución de origen;
 - b) Carta de postulación institucional, aún cuando no exista convenio signado;

- c) Propuesta de equivalencia de asignaturas a cursar;
 - d) Constancia de calificaciones;
 - e) Copia de identificación personal;
 - f) Plan de trabajo y cronograma de actividades, cuando corresponda a una estancia de investigación;
 - g) Copia del pasaporte vigente y visa de estudiante, cuando así se requiera;
 - h) Constancia que certifique su dominio del idioma español, cuando así se requiera, y
 - i) Copia de la póliza del seguro de gastos médicos mayores de cobertura nacional, que deberá cubrir los gastos médicos y hospitalarios derivados de cualquier enfermedad y/o accidente, con una vigencia equivalente a la duración de la estancia académica.
- II.** Financiar todos sus gastos personales, que con motivo de la estancia académica se originen;
- III.** Cursar y aprobar las asignaturas convenidas por ambas instituciones educativas, en la propuesta de cursos a realizar, y
- IV.** Las demás que solicite la autoridad competente.

Artículo 19.- Los alumnos visitantes de instituciones educativas con las que exista convenio de colaboración bilateral o en red, quedarán exentos del pago por concepto de inscripción o reinscripción, así como los demás que ampara el mismo.

Para los alumnos que provengan de instituciones educativas con las que no subsista convenio, pero que hayan cubierto los requisitos indicados por la Universidad para ser aceptados como alumnos visitantes; el pago por concepto de inscripción o reinscripción será el establecido por las autoridades universitarias competentes.

Artículo 20.- La DMA es el vínculo oficial entre la Universidad y la institución educativa receptora, pero no está dentro de sus facultades emitir las cartas de aceptación de los alumnos visitantes, que desean realizar una estancia académica en la Universidad.

Artículo 21.- Las cartas de aceptación para los alumnos visitantes nacionales deberán ser emitidas por la Unidad Académica receptora, y para los alumnos internacionales serán emitidas por la Secretaría Académica, previo dictamen favorable de la Unidad Académica receptora en la Universidad.

Artículo 22.- Al inicio de cada ciclo escolar la DMA enviará a la Dirección de Redes, Telecomunicaciones e Informática y a la Dirección de Servicios Escolares, la lista de alumnos visitantes nacionales e internacionales que realizarán una estancia académica en la Universidad; a fin de registrarlos en el SICE y expedirles la credencial correspondiente.

Artículo 23.- Los alumnos procedentes de otras instituciones educativas que realicen una estancia académica en la Universidad, serán registrados en las listas de asignaturas de los profesores con el estatus de alumno visitante.

Las calificaciones de estos alumnos deberán ser reportadas al término del periodo de exámenes ordinarios, en los formatos establecidos por la Secretaría Académica.

Artículo 24.- La DMA entregará 15 días naturales antes del periodo de exámenes ordinarios a las Unidades Académicas receptoras, los formatos de registro de calificaciones para alumnos visitantes, a fin de ser requisitado por el profesor y el Director de la Unidad Académica correspondiente; mismos que serán devueltos a la DMA en un plazo no mayor a 3 días naturales posteriores al término del periodo de evaluación.

Artículo 25.- La Secretaría Académica emitirá la constancia de calificaciones para alumnos visitantes, previa recepción de calificaciones de la Unidad Académica receptora, y procederá por conducto de la DMA al envío de la constancia a la institución educativa de origen.

Artículo 26.- Los alumnos visitantes nacionales o internacionales que por causas fortuitas soliciten baja temporal o definitiva del programa de movilidad estudiantil, deberán notificarlo por escrito a la Secretaría Académica con atención a la DMA de la Universidad; para que ésta lo comunique a la institución educativa de origen, a efecto de realizar los trámites correspondientes en ambas instituciones.

Artículo 27.- Los alumnos procedentes de instituciones educativas internacionales, deberán realizar los trámites necesarios para regular su situación migratoria ante el Instituto Nacional de Migración.

SECCIÓN IV DE LOS TRÁMITES

Artículo 28.- Los alumnos que participen en movilidad estudiantil nacional o internacional, deberán realizar los siguientes trámites en la DMA:

- I. Entregar comprobante de reinscripción, antes de realizar la estancia académica;
- II. Firmar carta de compromiso académico;
- III. Enviar al responsable de movilidad en la Universidad, el certificado de incorporación en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al inicio de su estancia académica.
- IV. En caso que por causas fortuitas solicite su baja del programa de movilidad, deberá notificarlo por escrito a la DMA, a la Dirección de Servicios Escolares y a la Unidad Académica que cursa. Pudiéndose reincorporar en el ciclo escolar siguiente, lo anterior dependerá del plan de estudios que cursa.

Artículo 29.- El procedimiento de reinscripción para los alumnos que participen en movilidad estudiantil se iniciará inmediatamente posterior al periodo de los exámenes ordinarios, siempre y cuando la Unidad Académica haya concluido el registro de calificaciones correspondiente.

Artículo 30.- La Secretaría Académica por conducto de la DMA podrá solicitar las cartas de aceptación a las instituciones educativas de interés del alumno postulante, una vez que éste haya entregado en tiempo y forma la documentación requerida, apegándose al periodo establecido en el calendario operativo.

Artículo 31.- La emisión de las cartas de aceptación para realizar movilidad estudiantil, dependerá únicamente del dictamen emitido por las instituciones educativas receptoras.

Artículo 32.- El alumno que resulte beneficiado con una beca de movilidad estudiantil, deberá notificar por escrito a la DMA su participación en el programa en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de los resultados. Los alumnos postulantes que no hayan sido beneficiados y que deseen participar, tendrán el mismo plazo para confirmar la realización de su estancia académica.

Artículo 33.- La Dirección de Movilidad Académica es la encargada de realizar las siguientes gestiones:

- I. Establecer los periodos y requisitos, que deberá cumplir el alumno interesado en realizar una estancia académica;
- II. Enviar las solicitudes de las cartas de aceptación y becas de los alumnos postulantes a las instituciones correspondientes, de acuerdo al calendario operativo establecido para tal fin;
- III. Notificar por escrito al Director de la Unidad Académica respectiva, el dictamen de asignación de becas emitido por las instancias convocantes. Para el caso de los alumnos que hayan postulado en alguna convocatoria;
- IV. Informar por escrito al inicio de cada ciclo escolar a la Dirección de Redes, Telecomunicaciones e Informática y a la Dirección de Servicios Escolares, los nombres de los alumnos participantes en movilidad estudiantil. Lo anterior a fin de registrar en tiempo y forma al alumno en movilidad con el estatus correspondiente y realizar el bloqueo en el sistema, para que no exista registro de calificaciones durante el periodo en que realiza su estancia académica.

- V. Solicitar a las instituciones educativas receptoras, las constancias de calificaciones de los alumnos que realizaron movilidad estudiantil.

Artículo 34.- Previo al inicio de una estancia académica, deberán considerarse los siguientes criterios para la elaboración de la propuesta de equivalencia de asignaturas:

- I. Que exista similitud en al menos el 80% del contenido temático de los planes de estudios de ambas instituciones educativas participantes. En este caso, el 20% restante corresponderá a asignaturas que el Coordinador Académico respectivo, considerare que son acordes al perfil profesional y área de estudio del alumno postulante;
- II. La equivalencia definitiva de asignaturas, deberá estar avalada por el Director de la Unidad Académica correspondiente en la Universidad, y
- III. Las asignaturas a cursar en la institución educativa receptora, deberán estar directamente relacionadas con su perfil profesional, y corresponderán a un programa educativo del mismo nivel en la Universidad.

Artículo 35.- En la propuesta de equivalencia de asignaturas, se deberá especificar las asignaturas que se cursarán en la institución educativa receptora, así como las que serán reconocidas en la Universidad.

El documento citado será elaborado por el Coordinador Académico del programa educativo, junto con el alumno, y deberá ser validado por el Director de la Unidad Académica correspondiente en la Universidad.

Artículo 36.- Al término de la estancia académica la DMA, podrá solicitar al responsable de los programas de movilidad en la institución educativa receptora, el documento oficial de calificaciones que acredite las asignaturas cursadas por el alumno participante en movilidad nacional o internacional.

Para agilizar el registro de calificaciones en la Universidad, será válido iniciar dicho procedimiento una vez que se reciba del correo electrónico oficial de la institución educativa receptora, la constancia digital

correspondiente. No se aceptará para el registro de calificaciones copias de constancias recibidas por otro medio.

Artículo 37.- Para reconocer las asignaturas cursadas como parte de un programa de movilidad estudiantil, el alumno deberá obtener una calificación aprobatoria, conforme a la escala de calificaciones de la institución educativa receptora.

Artículo 38.- La DMA enviará a la Dirección de Redes, Telecomunicaciones e Informática, copia de la constancia de calificaciones del alumno, junto con la equivalencia definitiva de asignaturas; lo anterior a fin de que esta última, registre las calificaciones en el SICE.

Artículo 39.- La Dirección de Redes, Telecomunicaciones e Informática notificará a la DMA, la conclusión del registro de calificaciones del alumno que realizó movilidad estudiantil.

Artículo 40.- La DMA previo registro de las calificaciones del alumno que realizó movilidad, enviará a la Dirección de Servicios Escolares la constancia de calificaciones original y la equivalencia de asignaturas definitiva, a fin de ser archivados en el expediente del alumno. Asimismo, enviará copia de estos documentos a la Unidad Académica correspondiente, para la emisión del kárdex académico debidamente requisitado.

El procedimiento de registro de calificaciones descrito anteriormente, corresponde a alumnos que hayan realizado estancias académicas en instituciones educativas nacionales.

Artículo 41.- El registro de calificaciones de los alumnos que hayan realizado movilidad internacional, corresponderá a la Dirección de Servicios Escolares, previo procedimiento de revalidación de las asignaturas por parte de la Unidad Académica respectiva en la Universidad.

Artículo 42.- Los alumnos participantes que concluyeron satisfactoriamente su participación en movilidad estudiantil, podrán reinscribirse al ciclo escolar siguiente; aún cuando no se hayan registrado sus calificaciones, por falta de recibimiento de

la constancia respectiva emitida por la institución educativa receptora.

En este caso, el alumno tendrá el estatus de reinscrito condicionado. Sin embargo, no tendrán validez dichos estudios sí al término del ciclo escolar no se cuenta con la constancia de calificaciones que avale las asignaturas cursadas durante el periodo que participó en movilidad.

Artículo 43.- La DMA será la encargada de gestionar la reinscripción condicionada de los alumnos participantes en movilidad, ante la Dirección de Redes, Telecomunicaciones e Informática, previa solicitud del alumno.

Artículo 44.- Sí una vez recibida la constancia de calificaciones del alumno que solicitó reinscripción condicionada, se tiene una calificación reprobatoria, el alumno se ajustará al estatus correspondiente de acuerdo a su plan de estudios. En caso de no existir asignatura reprobada, el alumno quedará con el estatus de regular.

Artículo 45.- La DMA solicitará ante la Unidad Académica respectiva, que los alumnos que participaron en movilidad estudiantil puedan elegir grupos y horarios en el ciclo escolar correspondiente, previa demanda del alumno.

SECCIÓN V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 46.- Son derechos de los alumnos en movilidad y alumnos visitantes, los otorgados por la normatividad interna vigente en su institución educativa de origen.

Artículo 47.- Son obligaciones de los alumnos en movilidad y alumnos visitantes, que realizan una estancia académica las siguientes:

- I. Acatar las disposiciones normativas de la institución educativa receptora;
- II. Cumplir con los horarios, participaciones, trabajos y en general con todos los requerimientos solicitados, para el buen desarrollo y conclusión exitosa del programa;
- III. Cursar y aprobar las asignaturas convenidas, de lo contrario se sujetará a lo dictaminado por la autoridad competente en su institución educativa de origen;

- IV. Mantener el promedio estipulado en el convenio de asignación de beca;
- V. Observar y actuar con disciplina y respeto ante las autoridades, los profesores y compañeros de la institución educativa donde realice su estancia académica;
- VI. Enviar a la autoridad competente el informe de actividades al término del semestre de movilidad, y
- VII. Las demás disposiciones requeridas por su institución educativa de origen.

Para los alumnos que no hayan sido beneficiados con alguna beca de movilidad, el promedio general mínimo a obtener durante el semestre de movilidad, deberá ser de ocho punto cero (8.0).

SECCIÓN VI DE LAS SANCIONES

Artículo 48.- Los alumnos en movilidad estudiantil o alumnos visitantes que incumplan las disposiciones estipuladas en estos Lineamientos, se les deberá aplicar según corresponda, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Multa pecuniaria;
- III. Anulación del reconocimiento de las asignaturas;
- IV. Suspensión temporal, o
- V. Expulsión definitiva.

Artículo 49.- Éstas serán aplicadas por las autoridades competentes, respetando siempre los derechos universitarios y garantías constitucionales de quienes las incumplan.

Artículo 50.- Quienes al participar en un programa de movilidad estudiantil, infrinjan el periodo señalado para cursar el mismo, se

ajustarán a lo estipulado en el Reglamento para el Ingreso, Permanencia y Egreso de los Alumnos de esta Universidad.

Artículo 51.- Cuando la institución educativa receptora, reporte alguna violación a su normatividad por parte del alumno en movilidad, la autoridad competente de la Universidad le deberá aplicar la sanción que considere pertinente.

Artículo 52.- Quienes participen en una estancia académica y cometan una conducta ilícita, la institución educativa de origen o receptora según corresponda, deberá dar parte a la autoridad competente, para deslindar responsabilidades.

Artículo 53.- El alumno que decida abandonar la estancia académica ya encontrándose en la institución educativa receptora, sin justificación, causará suspensión temporal en el ciclo escolar en curso en la Universidad y expulsión definitiva del programa de movilidad.

Artículo 54.- Cualquier incumplimiento a la normatividad de la Universidad o institución educativa receptora, antes o durante la realización de la estancia académica, será causa suficiente para la suspensión de los derechos convenidos en el programa de movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, órgano informativo oficial de nuestra institución.

SEGUNDO. Los asuntos especiales aquí no previstos, deberán ser resueltos por las autoridades administrativas involucradas dentro de su competencia, con pleno apego a la normatividad universitaria vigente.